1) Manuel Laliga, Secretario interino

igo saber: Que por acuerdo del dos en el mismo puedan examinarlo y

D. Mariano Fuentes, Alcaldo presiden- † Lorial en el año 1865; estara de ma-



del Consejo administrativo de esta

partimiento del presente ano; se ha-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los defuera, franco el porte.

Lo que se anuncia al público para | ce indispensable que los contribuyen-

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

naceries las que les correspondan con arregio à la circular de la Administra-cion de Hacienda publica de la pro-PARTE OFICIAL.

Don Carlos Garcia Martinez, Presideute del Ayuntamiento constitu-

SECCION DE LA GACETA DE MADRID. Ortur 29 de Octobre de 1862.-El Presidente, Carlos Garcia.--El se-

PRESIDENCIAL DIRECTO

DEL CONSEJO DE MINISTROS. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. Hage saber: Que debiendo proce-derse por la Juna pericial que pre-

First deliberation of ab deliberation

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, slucio de scildad abacical eb

Art. unico. Se declara terminada la legislatura de 1861 di 1000 sol sobo

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta yedos, ona etnermee le obol ne

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, shab LEOPOLDO O'DONNEL.O ob onim

el en que aparezca inserto en el re-ferido Holenn obetal de la provincia-Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Córtes del reino se reunirán en la Capital de la Mo-narquía el dia 4.º de Diciembre del presente año.

Dado en Palacio à treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL. de ocho dias n contar desde la in-

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Consti-tucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, I francesa y residente en Barcelona, la

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Con-cha, Marqués del Duero; y Vicepre-sidentes à D. Pedro Colón, Duque de Veragua; à D. Cláudio Anton de Lu-zuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y à D. Marjano, Patricio de de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. van y los sugetos à quienes pasan

on one seales DECRETOS. 15 nurses

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.° Se concede a D. Agustin Brocheton, de nacion frances y residente en San Sebastian, la naturalizacion en estos reinos que ha solici-

tado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia à las leyes con repuncia de todo naà las leyes, con renuncia de todo pabellon extrangero.

Dado en Cartagena à veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y compras, ventas y moreneras, cob

notino ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento

del Consejo de Estado,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á Doña
Francisca García Baserva, de nacion

naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha

de ser de cuarta clase, con arreglo à las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extrangero.

Dado en Cartagena á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA. (Gaceta número 305)

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Albocacer de los cuales resulta:

Que hallandose D. Francisco Nos en posesion de un molino llamado de la María, procedente de los propios de Cuevas de Viuromá, que habia sido vendido por el Estado sin gravámen alguno, al proceder à la limpia y re-paracion de la acequia que conduce las aguas que sirven de motor à ese artefacto, y querer tapar los boquetes por donde iba el agua para el riego de ciertas tierras colindantes, se encontrò con obstáculos por los dueños de estas; por lo que acudió al Alcalde, y por último al Gobernador de la provincia, quien en consideracion à que el actual dueño tiene á su cargo como antes el Ayuntamiento la composicion y limpia de la acequia, mando en 27 de Setiembre de 1861 que no se le pusiera impedimento à ello, dejando el particular que se creyera agraviado su derecho para ante el Tribunal de Justicia por interdicto ó del modo que creyera mas conveniente:

Que ante el Juez de primera instancia de Albocácer se interpusieron contra el expresado Nos cuatro interdictos por varios particulares, quienes obtuvieron auto restitutorio para poder regar su huerta con el agua que pasa por la acequia del referido molino; y el Gobernador, á excitacion de Nos, requirió al Juez de inhibicion en el negocio:

Que el Juez contestó al Gobernador que los interdictos estaban ya eje-

cutoriados, y que los habia admitido en vista de la providencia en que el mismo Gobernador los autorizaba en el caso en cuestion, y procedió por separado a sustanciar el articulo de competencia: pero durante su tramitacion el Gobernador remitió al Ministerio de la Gobernacion el expediente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado:

Que el Juez, continuando la sustanciacion del articulo, se declaró competente, contraexhortando al Gobernador, y elevando tambien los autos al Ministerio.

Vistos los artículos 12 y 13 de Real decreto de 4 de Junio de 1847 segun los cuales, cuando el Juez requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador de la provincia, con insercion del diciámen deducido por el Ministerio fiscal y del auto motivado con que haya terminado el artículo; y el Gobernador, oido al Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de la provincia de Castellon, antes de recibir el exhorto del Juez de primera instancia, comprensivo del dictamen del Promo-tor fiscal de Albocacer, ha elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, dando por terminada la sustanciacion de esta competencia sin llenar las formalidades establecidas en las disposiciones citadas:

2.º Que la omision de las referidas formalidades, prescritas para que las Autoridades contendientes procedan en tales competencias con todo conocimiento y examen, a fin de evitar en lo posible esta clase de conflictos, no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar há decidirla.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

(Gaceta num 307.)

CONSEJO PROVINCIAL.

Juana Sevilla

Lario

Nieves Gonzalez

Francisco Martinez

Agustin Martinez

Antonio Saez

Ramon Cano

rez

tez

ges

Diego Martinez

Mariana Egidos

756 Miguel Martinez San-

ta Ana

Juan García Ruizpe-

Juan Martinez Beni-

Juan Martinez Bor-

Alonso Martinez Abia

Pedro Lopez Mon-

Francisco Corredor

Antonio Medrano

Francisco Molina

Geronimo Alfaro

Juan Lopez Roman

Antonio Ramirez

Antonio Martinez

Antonio Ortiz y Mar-

Andrés Piqueras,

Doña Pilar Carcelén

Pascual Martinez

Andrés Martinez

Antonio Orgilės

Antonio Sanchez

Antonio Sanchez

Bernabé Gomez

Diego Ramirez

Bernardo Martinez

José Garcia, menor

Joaquina Fernandez

Miguel Hernandez

Pascual Martinez

Pedro Sorias

Simon Parra

1668 Francisco Benitez

Victor Sanchez

Antonio Alarcon

Antonio Romero

Antonio Charcos

Antonio Fuertes

José Martinez, me-

Domingo Cantos y

Maria Antonia Gar-

Albacete 31 de Octubre de 1862.-

Francisco Ruiz

José Doñate

Grinan

1883 Telesforo Milla y

Perez

Ramos Gimenez

nor

cia

Francisco Luis de Retes.

1788 Pascual Ruiz

Martinez

Fernando Pastor

Juan Fernandez

Ana Gomez

Diego Herraiz

teagudo

Pedro Martinez

Gabriel Sevilla

Alonso Gomez

Villar

José Garcia Alonso García

Pedro Ortiz

Romero

Piña

Saez

tinez

1391 Domingo Regina

Pedro Rubio

menor

José Martinez

Juan Soriano

Alfonso Sanz

Leco

(Diablo)

Pascuala Lujan

Cármen

369

378

457

678

916

1004

1013

1050

1052

1065

1098

1100 1109

1122

1145

1228

1247

1295

1300

1314

1369

1384

19

1507

186

1516

1535

1541

1557

1558

1560

1562

1575

1575

1578

1604

1614

1624

1651

1635

1717

1719

1721

1722

1744

1759

1764

1825

1829

1872

D. Manuel Laliga, Secretario interino del Consejo administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de guerra con obgeto de fijar los precios à las especies que hubiesen suministrado los pueblos à las tropas del egército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos resulta el

4			-	permi	
			br	ac	9
1	0	Rs. Vo	ra y media	ion	38
	70	VI	de me	n de par	
0			ed	e p	
			ia.	an	
n ola Becarne prévio		Rs. Vn.	.ce	Tai	1
al por lines.	12	Silve	bac	ane	0)49
, 8		Vn.	da.	83	
	1			-	-
abitionly alifedant	1	-		11411	
c los habia admitido ovidencia en qua el	10	Rs.	pa	Arr	
or tos autorizaba an	DIS	150	01.	1	
en, y procedio por	館	150	no en	2	
ab obsolve to resons	st	DB B	obs	ange	
o durante su trani-	1	1000		quin	
ador, graids at Minis-	1	Rs	2	A	
Sol leb observed			cei	Fro	
9		n.	le.	ba	
continuando la sua-	13	wil			
Castonia de Comenta	1	1011	HOIGH	DE L	-
racchorismical co-			inols	q qu'o	
indofination los, au-	1	01	lei	Arı	
sh at y at golda	O.		na.	do.	
rie Lucio do 1847		6 0	esesi	9	
cuando el Juez re-	-	laus	201	anse	2
competente por sen-			os of		
ertarz ingrediatamen-	12	Rs	cai	A	
de la provincia, con hacer deducido por	10	080	bo	TO	
y del auto metiva-	101	п	D.	ba	
tornunado el articu-	1076	SHE LE			
and in 10. Opputall 191	201	1144 17	1131 11	MAC	

Así aparece del acuerdo de esta

Corporacion.

Y para que conste expido la pre-sente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente en Albacete à 30 de Octubre de 1862. — Manuel Laliga, Secretario interino.—V. B. —E. V. P., Angel Escobar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

RELACION de todos los fallidos que han resultado en esta Capital por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año pasado 1861; cuya publicacion en el Boletin ofi-cial despues de aprobados debidamente por el Sr. Gobernador, tiene lugar en virtud de lo prevenido por la disposicion 5.º de la Real orden de 5 de Junio de 1856, para conocimiento de los interesados y demás contribuyentes obligados colectivamente al pago en la parte proporcional.

del reparto.	NOMBRES.	declarada fallida.		
223	Viuda de Miguel Mi-	EUB.		
neigh	randa	20		
252	Ramon Garcia	16		
257	José Real	37		

325 Herederos de Blas Sanchez	21	ALCALDIA CONSTITUCIONAL DI VIVEROS.				
347 Antonio Collado, Mayor	24	D. Mariano Fuentes, Alcalde preside				

= 2 =

16

12

58

22

24

15

56

124

16

50

18

27

15

12

75

15

12

18

27

24

9

14

77

16

17

15

38

20

13

12

10

16

12

10

15

15

14

13

73

13

6

10

9

9

9

10

14

13

9

307

159

TOTAL. . . . 3130 50

96

9

368

431

77 50

D. Mariano Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se sacan en arrendamiento en pública subasta en conjunto y con libertad de ventas las especies de consumo de esta villa por todo el año proximo 1863 bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y tipo de 18.857 rs. 28 cénts. á que asciende el cupo principal, recargos y tres por ciento de cobranza, cuya subasta tendra lugar en las salas consistoriales de esta villa los dias 9 y 16 de Noviembre próximo de las diez á once de sus mañanas en que se celebrarán respectivamente el primero y segundo remate, ante el referido Ayuntamiento con arreglo à las instrucciones del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta re-

Dado en Viveros à 31 de Octubre de 1862.-Mariano Fuentes.-D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOBARRA.

Don Vicente Ladron de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra, etc.

Hago saber: Que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, los contribuyentes todos de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que deban esperimentar alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual, bien por aumento, bien por disminucion, presenten en la Se-cretaria de este Ayuntamiento, relacion, manifestando las altas ó bajas que deban esperimentar; especificando tambien las fincas que los motivan y los sugetos à quienes pasan segun el caso; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo los que no lo hayan verificado sufriran el perjui-

cio que haya lugar.

Tobarra y Octubre 30 de 1862. Vicente Ladron de Guevara .- P. O., Ecequiel Poyatos Garcia, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

Dispuesto por Real orden de 1. de Octubre que los repartimientos de la contribucion territorial formados por los Ayuntamientos y aprobados por los Gobernadores de provincia para el año actual, continuen rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, y que en su consecuencia se cobren à los contribuyentes las cuotas y recargos en ellos impuestos, con excepcion de las alteraciones ó bajas reunidas por compras, ventas y herencias, en el ano corriente; los que se encuentren en este caso presentaran relaciones espresivas de las enunciadas alteraciones, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pues de lo contrario les pararà el perjuicio de satisfacer iguales cantidades por dicho concepto en el espresado primer semestre.

Abengibre 4 de Noviembre de 1862. P. A. D. A., E. T., Diego Perez.— P. S. M., Mateo Gomez.

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial en el año 1863; estará de ma-nifiesto en la Sala capitular desde el dia de la fecha al fin del mes corriente; para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y

Abengibre 4 de Noviembre de 1862. P. A. D. A., Diego Perez.

hacer las reclamaciones que creyeren

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE_ONTUR.

Don Cárlos Garcia Martinez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose recaudar el importe del primer semestre de la contribucion territorial del año inmediato de 1863, por el repartimiento del presente año; se ha-ce indispensable que los contribuyentes al mismo, presenten dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de las altas y bajas que hayan esperimentado en sus fincas y ganaderia para hacerles las que les correspondan con arreglo à la circular de la Administracion de Hacienda pública de la pro-vincia inserta en el Boletin oficial del miércoles ocho del actual; en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho término, sufrira el perjuicio que haya lugar. Ontur 29 de Octubre de 1862.—

El Presidente, Cárlos Garcia.-El secretario, Leandro Abellan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILLA

Don Juan Antonio Navarro, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Fuen-

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial que presido à la formacion de listas para la recaudacion de la contribucion territorial que ha de satisfacer este pueblo en el primer semestre del próximo año de 1863, conforme se halla mandado por el señor Administrador de Hacienda pública en circular in-serta en el Boletin oficial, núm. 122 de 8 del actual: es indispensable que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, en cualquier sentido, en todo el corriente ano, presenten relaciones con que asi se haga constar en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en improrogable termino de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el referido Boletin oficial de la provincia. en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Fuente albilla 28 de Octubre de 4862.—Juan Antonio Navarro.—Felipe Porres, secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GINETA, b orduist

Don Francisco Medrano, Alcalde de La Gineta.

Hago saber: Que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, es indispensable que todos los contribuyen. tes en este término municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia que tengan que hacer alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento de este año. y cuya causa sea por aumento ó dismignacion en los tres expresados obgetos de imposicion durante este año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, una declaracion, manifestando las altas ó bajas que deben esperimentar en sus cuotas, especificando las fincas que las motivan y sugetos de quien proceda ó à quienes pasan segun los casos.

La Gineta 50 de Octubre de 1862. E. P. D. A., Francisco Medrano.— P. A. D. A., Ramon Navanro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA HERRERA.

Don Vicente Martinez, Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de La Herrera, por ausencia del principal.

Hace saber: Que en el término de ocho dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se hace preciso, que todos los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganadería que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual, por efecto de aumento ó disminucion en el presente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, una declaración, manifestando las altas ó bajas que deban esperimentar, especificando las fincas que las motivan y sugetos à quienes pasan segun el caso.

Herrera 30 de Octubre de 1862. E. A., Vicente Martinez.—Por su mandado, José Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ

D. Diego Galdamez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que para poder cumplir este Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia con lo prevenido en la Real órden del 1.º del que rige, se hace preciso que en el término de 8 días, contados desde que este aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, presenten todos los contribuyentes de este distrito municipal á la contribución territorial, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sa riqueza imponible durante el corriente año, cuya presentacion la harán en la Secretaria de este Ayuntamiento; prevenidos que si pasa el término señalado, se les impondrá la misma contribución á los que no hubiesen reclamado, para los dos primeros trimestres del año próximo de 1863.

Casas de Juan Nuñez 28 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Diego Galdamez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS-IBAÑEZ.

Con sugecion al pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaria que autoriza y tipo de 4.042 rs. 75 céntimos, se saca à pùblica subasta el derecho de Pesos y Medidas de uso voluntario, por todo el año próximo de 1863; cuyo arbitrio está concedido para cubrir los gastos del presupuesto municipal del mismo.

Los dos remates de instruccion, se celebrarán ante el Ayuntamiento, los domingos 16 y 23 del que rige; señalándose para el 3.º en su caso, el dia 30 del propio mes, y teniendo lugar todos tres desde la hora de las once á las doce, de sus respectivas maña-

Casas-Ibañez 3 de Noviembre de 1862.—El Presidente, Gabriel Perez, P. A. D. A., Carlos Cuevas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE JORQUERA.

D. Pascual Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Navas de Jorquera.

Ilago saber: Que en el término de ocho dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, [se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible, y figuran en el repartimiento del año actual, por efecto de aumento ó disminucion en el presente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion, manifestando las altas ó bajas que deban esperimentar, especificando las fincas que los motivan, y sugetos á quienes pasan segun el caso.

Navas de Jorquera 31 de Octubre de 1862. Pascual Cuesta. Benito Pe-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Miguel Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por disposicion de este Ayuntamiento se ha de proceder al arrendamiento en subasta pública, del Matadero público, Mercado, cuartos de vender carne y balsas de cocer esparto fincas de estos propios, así que tambien del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para atender con sus productos á cubrir el presupuesto del año próximo 1863, cuya subasta se celebrará en dos remates, siendo el primero el dia trece de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, y el segundo á los ocho dias, con sugecion al pliego de condiciones que obra en cada espediente, y por ahora está de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Caudete à treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Izquierdo.—P. A. D. A., Miguel Albertos y Angel, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALANO.

D. Isidro Tárraga, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial territorial de la misma.

Hago saber: Que en el preciso término de ocho dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, todos los contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual por efecto de aumento ó disminucion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una declaracion, manifestando las altas y bajas que deban esperimentar, especificando las fincas con sus linderos que los motivan, y sucrtos à quienes pasan

motivan, y sugetos à quienes pasan. Euente-alamo y Octubre 29 de 1862. Tarraga. ARTILLERIA.=MINAS DE AZUFRE Un barron grande de 5 1/2 pies de

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse en pública subasta la recomposicion y construccion de los útiles y herramientas necesarias para la explotacion de minerales de azufre en todo un año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.° Al empezar los trabajos de explotación en Octubre ó Noviembre próximo, la Fábrica debera exhibir al contratista en buen estado de servicio todos los útiles, herramientas y demás efectos de hierro que se hayan de emplear para que este se haga cargo durante dichos trabajos de las recomposiciones que se originen á los efectos expresados hasta la terminación de los mismos, en cuya época el contratista se obligará á dejar los referidos útiles, herramientas y demás, en el buen estado de servicio que tenian al empezar á usarse, con el peso y dimensiones correspondientes, haciendo en todo las debidas recomposiciones antes de finalizar su contrato.

2.º Los efectos de hierro que se usarán en los trabajos de explotacion y à los que ha de sujetarse la recomnosicion son los signientes:

posicion son los signientes:
Para los de explotacion de hoyo á
cielo abierto habrá en juego 80 azadas, 12 azadones, 160 picazas, 10 picos grandes de dos bocas, 20 almainas grandes, 10 id. medianas, 6 idem
pequeñas, 25 cuñas grandes, 25 idem
medianas, 10 id. pequeñas, 3 barrones grandes, 2 id. medianos, 1 id. pequeño, 2 azuelas, 2 botadores para
las almainas, 2 macetas.

Para los de explotacion de galerias, si se ofreciese, 25 picos grandes de dos bocas, 15 id. medianos de id. îd. 25 cuñas medianas, 15 id. pequeñas.

5. El peso y dimensiones de los efectos de hierro indicados en la condicion que antecede y el precio tipo de los nuevos que está obligado el contratista á construir cuando se necesiten son los que siguen:

Precies.

Una azada acerada la boca de 6 à 6 y media libras de peso 28 reales.
Un azadon id. id. 26 id.
Una picaza acerada de 18 pulgadas de longitud y de 8 á
8 1 2 libras de peso. 2 rs. 50 cénts. lib. Un pico grande de dos bocas aceradas de 14 pulga-das y de 5 112 à 6 libras. 2 rs. 50 cènts, lib. Uno id. mediano id. de 12 pulgadas y de 4 à 4 1 12 libs. 2 rs. 50 cents. lib. Una almaina grande acerada por ambos estremos de 20 á 24 libras. 3 reales libra. Una id. mediana id. de 14 à 16 libras. 3 reales idem. Una id. pequeña de 6 à 8 libras. . . 3 reales idem. Una cuña grande acerada por su cabeza y corte de 16 pulgadas y de 18 à 20 libras. . . 3 reales idem. Una id. mediana id. de 12 pulgadas y de 12 á 13 libras. 3 reales idem. Una id. pequeña id. de 9 pulgadas y de 9 à 10 libras

acerada por la

boca 3 reales idem.

Un barron grande
de 5 1/2 pies de
longitud y 3 1/2
arrobas lo menos. 2 reales idem.
Uno id. mediano
de igual longitud
de 5 1/2 pies y de
2 1/2 arrobas por
lo menos. . . . 2 reales idem.
Uno id. pequeño
de 4 1/2 pies y de
40 libras. . . 2 reales id.
Una azuela acerada
de 2 à 2 1/2 libs. 16 reales.
Un botador acerado por ambos estremos de 12 lineas de diámetro
y dos libras de
peso. . . . 4 reales.
Uno id. id. de 8 lineas id. y de una
libra. . . . 2 reales.
Una maceta id. de
2 1/2 libras. . 2 rs. 50 cénts. lib.

2 112 libras. . . 2 rs. 50 cénts. lib. 4. Para la recomposicion de útiles de explotacion à cielo abierto ó de hoyo se fija el tipo de 400 rs. por cada 100 varas cuadradas que se exploten tomadas en la superficie de la region mineral, y no en la superior del terreno. Para la de útiles que se emplean en la explotacion de galerias 30 rs. mensuales por cada pareja de mineros que trabajen. Además se fija tambien el tipo de 400 rs. para la recomposicion del herraje de los carros y de otros objetos del Establecimiento durante un año todo à contar desde que empiecen los trabajos en los meses que se expresan en la condicion primera.

primera.

5. Si terminados los trabajos no dejase el contratista perfectamente recompuesta toda la herramienta empleada en ellos, bien acerada la que deba estarlo, y con el peso y dimensiones que se marca en la condicion 5. sin cuya circunstancia no será admitida, volverá á recomponerla de nuevo, ya sea el todo ó la parte que lo exija, y si aun asi no quedase satisfecha la Junta Económica de la Fábrica encargada del reconocimiento, podrá esta hacer recomponer dicha herramienta á quien le parezca mejor à carra del contratista

cargo del contratista.

6.° Las recomposiciones se harán siempre anadiendo buenos materiales para que los útiles no desmerezcan y si fuesen estos de naturaleza que no reciban bien la agregacion de la parte gastada ó rota, como sucede con las cabezas de las cunas y bocas de las almainas, se recompondrán quedando exceptuados del peso y dimensiones que deben tener.

7. Se entiende por recomposicion toda obra que sea posible hacer para que el útil ó herramienta quede en perfecto estado de servicio, aunque haya que reemplazar alguna parte ó partes segun su clase con otras nuevas, son ejemplo de esto, la renovacion de una cuchara de horno de la pala ó mango que se haya inutilizado, la de un muelle ú otra pieza à una cerraja, y del ojo ò diente de su llave; etc.

8.º El contratista hará las recom-

8.º El contratista hará las recomposiciones que ocurran para lo cual se le facilitará local adecuado siendo de su cuenta poner el fuelle y demás enseres de herrería que necesite para sus trabajos incluso el combustible. Mas si la recomposición ú obra nueva que se le encargue no presentase inconveniente ó perjuicio à las labores de la Fábrica en que lo egecute en Hellin podrá hacerse al contratista esta concesion si la solicita.

9.ª La Fábrica facilitará tambien alojamiento en ella al contratista, y sus operarios en los locales destinados para los demás trabajadores de la misma.

10. Si por disposicion de la Superioridad dejase de haber explota-cion, el contratista solo tendra derecho à reclamar la cantidad que corresponda à la clase de trabajos que se egecuten con arreglo à lo marcado en la condicion cuarta.

CONDICIONES GENERALES.

11. El acto de la subasta se celebrará el dia 3 de Diciembre próximo despues de vencido el plazo de 30 que se contaràn desde aquel en que se publique el presente pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa donde tendrá lugar aquella dando principio à las doce en punto de la mañana del referido dia 3 en el local de las oficinas de dicho establecimiento ante la Junta Económica del mismo que compondrá la de subasta.

12. No se admitiran proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados rubricados por el postor en las cubiertas y sugeto al modelo que

al final se inserta. 13. Tampoco serán admitidas las proposiciones que excedan de las cantidades designadas como tipo en la condicion cuarta para satisfacer los trabajos respectivos de explotación y demás atenciones de la Fábrica.

14. Al pliego cerrado deberá acompañar indispensablemente el do-cumento que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda Pú-blica de la provincia la cantidad de 4100 rs. sin cuyo depósito de garan-tía no se tendrá derecho para licitar, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en papel del Estado à los tipos de cotizacion.

15. Los pliegos cerrados se entre-garán al Sr. Director Presidente de la Junta Económica que compone la de subasta, durante la primera media hora de constituida esta. Dichos plie-gos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entre-gados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

16. A las doce y media en punto se abriran los pliegos de que trata la condicion anterior, por el orden en que fueron entregados declarándose por el Presidente la adjudicación provisional del remate hasta la superior resolucion, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor pos-tor aquel que proponga el precio mas dando exceptuados del peso y dimer

todo obra que sea posible hacer para

que el útil ó herramienta quede en

haya que reamplazar alguna parte ó

partes segun su clase con otras nue-

9.º La Pabrica facilitará tambien

trabajadores de la

sus operarios en los localos destinados

17. Si del remate resultase dos ò mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante 15 minutos sin ninguna próroga á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones sean identicas, terminados los cuales se hara la adjudicacion al que haya hecho mayor rebaja como se expresa en la condicion anterior, mas si los postores de que se trata renunciasen el derecho de esta licitación verbal la Junta declarará admitida interinamente segun queda dicho la proposicion que se haya presentado primero entre los del em-

18. Terminada la subasta quedarà unida al pliego de condiciones mas ventajoso el documento de depósito de garantia y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren

sus depósitos que sea el remate por la Superioridad, sin cuya aprobacion no causará efecto, y comunicada la orden al rematante si este no cumpliese dentro de los diez primeros dias siguientes los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura pública, ó impidiese que esta tenga efecto se tendra por rescindido el contrato y quedará sugeto á lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los

efectos que de aqui se seguiran son: bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del

uno al otro remate.

2.º Que satisfará tambien agnel los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda, para lo cual se le retendrá la garantia de la subasta pudiendo secuestrar sus bienes sino bastase para cubrir aquella.

3.º En el caso que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer

rematante.

. 2 rs. 50 cents. hb. | siones que deben tener.

Imp. y Agencia de J. Diaz, S. Agustin, 14.

20. Adjudicado difinitivamente queda sujeto el contratisia à llenar cumplidamente las obligaciones que ha contraido, y las faltas á que diese lugar se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 11 de la ley de Con-tabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sugecion à lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios par-

21. Los gastos de escritura y sus copias y cuanto se originen sobre es-

dos hocas acera-

acerada por la

. cood

te contrato serán de cuenta del con-

22. El pago de cada clase de obra de recomposicion se hará en tres plazos de cuatro meses cada uno, y el importe de la obra nueva se satisfará à medida que se reciba en almacenes, todo con prévia existencia de fondos para ello, que se reclamarán por el Director de la Fábrica con la debida

anticipacion.

Hellin 30 de Octubre de 1862.= El Director, Gabriel Pellicer.

noisas Modelo de proposicion. b offo

del presente en el Roletin of

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones para subastar en pública licitacion la recomposicion de los útiles, herramientas y demás efectos de hierro que ocurran en el próximo año de trabajos que ha de tener la Fábrica y Minas de azufre de Hellin, y construccion de la obra nueva tambien de hierro que puedan hacer falta, se compromete á ejecutar con entera sujecion à dicho pliego las recomposiciones y construcciones que se necesitan hacer à los precios siguientes:

En la recomposicion de la herramienta empleada para explotacion a cielo abierto por cada 100 varas cuadradas de superficie que resulte à la masa de mineral estraido......

En los trabajos de esplotacion de galería por cada pareja en un mes..... En la de construccion de obra nueva con el peso y dimensiones que se estipula....

Por un azadon..... Por un pico grande de dos bocas etc......

Fecha y firma del interesado.

SECCION NO OFICIAL,

or sob INTERESANTE address of the control of the co mates, siendo el primero el dia treco de Noviembra pr801nho de diez a doce

AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, en el Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, Costanilla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina de las formas y tamaños siguientes:

Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografía, iluminado al óleo y puesto sobre bastidor

Miguel Albertos y Angel, Srio.

de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 1/2 centimetros de aucho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 50 y 70 reales segun lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M. tamaño casi natural con el Principe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado puesto sobre bastidor, este 50 reales.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100

y 150 reales.

Convienen cajones para conducirlos y cuestan, para los cuadros grandes 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando ter-

ciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillantina a 40, 30 yo 22 rs.ot sup compared some

bayentes de STARZENTI Manieipal, in al A LOS SENORES CURAS. ab and

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de efigies de talla para el culto: cuadros al oleo, estampas, sacras etc. Se envian catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento.—José Gonzalez.

LA CORTE EN ANDALUCIA.

RESEÑA HISTÓRICA , obeb

DE LA RESIDENCIA

SS. MM. Y AA. RR.

EN ANDALUCIA.

OBRA DEDICADA A S. A. R. EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON AUTORIZACION DE S. M. THE PERSON LA REINA. THE SEE OF THE

Publicacion de gran lujo con magnifioup lo cas láminas y retratos. 100 00111

Esta Crónica se publicará por entregas de dos pliegos en fólio español, papel superior, tipos nuevos y elegantes y magnificas litografías.

Se suscribe en Sevilla en las ofici-nas de la ANDALUCIA, Catalanes y Tetuan, 4.—Precio de cada entrega 2 reales y cincuenta centimos.

cion la harán en la Secretaria de este

l termino señalado, se les impondra

la misma contribucion à los que no

bubiesen reclamado, para los dos pri-meros trimestres del año próximo de

lodos tres desde la hora de las once à

reblect Alcalder

Med

Casas de Juan Nuñez 28 de Octu-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OBSERVATORIO DE ALBACETE. D. Isidro Tarraga, Alcalde considure lino id. mediano cional de esta villa y Presidente de id. de 12 pulgades

vas, son ejemplo de esto, la renova-Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

Barometro	leh en .o	ercaja, ave; etc	11 .	TERMON	ETROS	CENTIG	RADOS	bo.	desde da	Psicrón Humeda		o de ocho reion del	Atmó-	Pluvio-	ALCALDIA CONSTITU
-moser milimetros y	á 0.0	8.* 1				ane id.	id, medi	Una	entes da	radictiv	Market State of the Control of the C	Direc-	offe	Z,	CASAS-10ARI
leno ol cred consi	o and	nerere o	4+-	and the	BO TONIES	HBras.	cook bi	lord!	machies,	th total	Section 8	distrito n	metro	metro	ESTADO 100
ODBOIL ODGEOODS 160	nor ches	sol	la	mahi	ajir a	fle	8 18	ura	in sufri	บัล อน	rde	His Clon	otle en no	naniljesto	oh en all Abup sone
ang sile Altura	010	aal	a a	ncia.	a	eran B	nei	rat a.	100.00	man	tar	del	de lane	oqit y si	del allors out del allors
uso el combustible.	ilacios de	de la	BB	fere	Minima	del	ruckebo	pe	Hae	la	e la	actual po	milime-	milime-	E ROUMBES CI ST SEE
DIAS. media.)sc	Min	Mfni SOI	Dife	Ain	Id. d	Dife	Ten	Seco	PE	3119203	viento.	dist dist	1- 200 0	CIELO. sabib
nd no presentase in-	11,760118	01 00 0	1		onlesse C	90	C SHUES		aloan s	an ola	1000	He este Av	tros.	tros.	and proximo de 1867:
19 6 1 1 2 701 63 10 1		25,4 25	15,5	7,9	5	3,2	1.8	9,7	11,5	85	62	E. S. E.	000 000	2,80	Nubes an obibeenee a
no 6111 2 701,63 10	1,53	20	15,8	9,2	9	y ands	glad'st	10,4	10,8	00	6713	den a n es	0,630	3,15	Casi cubierto que que
attaitas	alia moin	anana		mahi	S reales	libras	21 4 91	ah	dor anh	len isnud	0.076 4450	a country co	SE	struccion.	in ap salamar son son

Soll of OS orders O y ome P. O. del Catedrático Encargado, 28 y 31 20 minob de 9 hulgadas y de 9 h 10 libras FRANCISCO BLANES. O DE DO ". E la mieg sanbail 30 del propio mes, y teniendo lugar